

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que los múltiples mensajes de datos remitidos a la demandada el 30 de noviembre de 2020 no cumplen las exigencias de los artículos 291 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020, pues el enviado a las 12:32 difiere de los demás en que no indica la naturaleza del proceso y en todos omite prevenir a la demandada para que comparezca a recibir notificación en el término aplicable al caso, que en el presente asunto es de **10 días** por cuanto la dirección física corresponde a un municipio distinto al de la sede del Despacho, además, no suministra el correo electrónico del Juzgado, ni allega **acuse de recibo** del mensaje de datos como lo exigen los artículos 291 y 612 del CGP, preceptos que disponen:

“Art. 291. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

“Art. 612. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente”.

Se advierte que no podrá tenerse como acuse de recibo la constancia de la aplicación mailtrack, considerando que la misma indica “Remitente notificado con Mailtrack”, y en este caso, el remitente es la apoderada de la demandante, pues la demandada funge como **destinataria** de los mensajes de datos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **15 días**, surta la notificación personal en debida forma y acredite su entrega, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS. Asimismo, se recomienda **que la citación para diligencia de notificación personal junto con la demanda y sus anexos se envíen en un solo mensaje de datos** y no en varios para evitar incongruencias como las advertidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: LIANG MINGTIAN
RADICADO: 680014105001-2019-00515-00

Código de verificación:

e8cab75f20b5b2f3fd2508b6fd5aee1255205c40b119b69ec206eb0fb412f198

Documento generado en 25/01/2021 08:28:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**